



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de
las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra,
de Granada , de Toledo , de Valencia , de
Galicia , de Mallorca , de Sevilla, de Cerde-
ña , de Córdoba , de Corcega , de Murcia , de Jaen , Señor de
Vizcaya , y de Molina , &c. = A vos las Justicias respectivas
de los Pueblos, de que se compone la Provincia de Estremadura,
salud y gracia : SABED , que por Don Sebastian Gomez de la
Torre , nuestro Corregidor-Intendente de la Ciudad de Bada-
józ , se nos representò con fecha de veinte y uno de Abril pro-
xîmo , que entre los multiplicados abusos , que influyen en la
aniquilacion y despoblacion de esa Provincia , era uno el que
los Vecinos poderosos de los Pueblos, en quienes alternaba el
mando y manejo de Justicia , con despotismo de sus intereses
egecutaban el repartimiento de Tierras , que con facultad del
nuestro Consejo rompían en Dehesas y Valdíos ; aplicandose á sí
y sus parciales, quando las dividian por suertes, la mas escogida
y mas estendida parte de ellas , á exclusion de los vecinos po-
bres , y mas necesitados de labranza , y de recoger Granos para
la manutencion de sus pobres familias ; y quando se sacaban á
pública subhastacion , las ponían en precios altos, para quedar-
se con ellas , con la seguridad de pedir y obtener tasa , lo que
producía infinidad de pleytos , con desolacion de los Pueblos:
Que uno y otro incluía la malicia , y depravados fines, no solo
de hacerse árbítrros de los precios de los Granos, y de los efectos
públicos , sino tambien la de tener en su dependencia y servi-
dumbre á los vecinos menesterosos , para emplearlos á su vo-
luntad y con el miserable jornal, á que los reducían en sus gran-
gerías : de modo que esta opresion , y la de echar sobre ellos
el mayor peso de las contribuciones Reales , y cargas concegi-
les , los precisaba á abandonar sus casas, y echarse á la mendi-
ci.

cidad. Con la mira de remediar este mal , difundido con raíces envejecidas en toda la Provincia , había tomado providencia en punto de contribuciones con inteligencia de el nuestro Consejo de Hacienda : y en lo respectivo á las Tierras, que con facultad nuestra estaban mandadas romper, en los multiplicados recursos que se le habían hecho, había mandado dividir las en suertes , y tasarlas á juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes ; y que hecho así se repartiesen entre los vecinos mas necesitados , atendiendo en primer lugar á los Senareros y Brazeros , que por sí ó á jornal pudiesen labrarlas ; y después de ellos á los que tubiesen una canga de Burros, y Labradores de una Yunta , y por este sucesivo orden á los de dos Yuntas, con preferencia á los de tres, &c. Y aunque con tenacidad se habían opuesto los Concejales, y gente poderosa á esta justa providencia , la había hecho llevar á egecucion ; conceptuandola conforme á la rectitud de intenciones del nuestro Consejo , y medio de constituir á los pobres en el alivio, que les resultaba en sus miserias , y de que la labranza se extendiese con el aumento de mas vecinos Labradores , y se desterrase en quanto permitiese la posibilidad , ó á lo menos se reduxese la tropa, y multitud de mendigos, y gente ociosa , que había en aquella Provincia , por defecto de ocupacion útil. Para que la utilidad é importancia de una providencia como esta , que produciría, sin especie de duda, beneficios de mucha consideracion á los Pueblos , importaria mucho se hiciese general en todas las facultades de esta naturaleza , que tenia el nuestro Consejo concedidas en la Provincia ; á cuyo objeto, y para que se lograse con facilidad el fin , conducia mucho , que el nuestro Consejo lo ordenase por punto general ; pues de lo contrario se encontraba la dificultad y contradicion , que dictaba la malicia y cabilacion de los mas poderosos, en la forma que lo estaba experimentando con la Villa de la Puebla de Sancho Perez , que con la mira cautelosa de hacer ilusorias sus repetidas ordenes en esta parte , aunque sin efecto , había dispuesto una Consulta, (de que acompañaba copia) y demostraba la certeza de quanto llevaba expuesto , y sobre cuyos particulares esperaba , que la piedad del Consejo tendría á bien expedir la orden, que llevaba referida, como importante á nuestro Real servicio, y al alivio y bien general de sus Pueblos , quedando en seguir el medio

dio propuesto , interin se tomase resolucion , y que no se mandase otra cosa. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscál ; por Auto que proveyeron en veinte y nueve de Abril proximo , se acordò expedir esta nuestra Carta : Por la qual , en atencion á lo que se nos ha representado por el referido nuestro Corregidor Intendente de la Ciudad de Badajóz , y con consideracion á la notable decadencia , que padece la labranza en estos Reynos , y á ser conforme á la natural justicia el que se repartan entre todos los Vecinos de los Pueblos sus Tierras valdías y concegiles , por el derecho que cada uno tiene á ser Arrendatario de ellas , ademas de la preferencia que dicta la equidad á favor de los Brazeros y Peñajeros , que carecen de Tierras propias : Queremos , que todas las Tierras labrantías propias de los Pueblos , y las valdías ó concegiles , que se rompiesen y labrasen en esa Provincia en virtud de nuestras Reales facultades , se dividan en suertes , y taseñ á juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes ; y que hecho así , se repartan entre los Vecinos mas necesitados , atendiendo en primer lugar á los Senareros y Brazeros , que por sí , ó á jornal puedan labrarlas , y despues de ellos á los que tengan una canga de Burros y Labradores de una Yunta , y por este orden á los de dos Yuntas , con preferencia á los de tres , y así respectivamente ; con tal que el repartimiento que se haga á los que no tengan Ganado propio para labrar la Tierra , que se les reparta , ó no la labren por sí , ó con Ganado ageno , no puedan subarrendarla ; pues en este caso , y en el de que no paguen la pension por dos años , queremos asimismo se den sus respectivas suertes á otro Vecino , que por sí las cultive por el mismo orden ; y que lo propio se entienda con los que las dexaren heriales por dos años continuos : Todo lo qual mandamos se observe y guarde por regla general en esa Provincia ahora , y en adelante ; y para su egecucion y cumplimiento en cada Pueblo , daréis las providencias que se requieran , sin contravenir á nada de lo que vá expresado , con ningun pretexto , poniendose copia de esta nuestra Real Provision en los Libros de Ayuntamiento ; y mandamos se pase á la Contaduria de Propios y Arbitrios de el Consejo

un traslado autentico , y otro al Procutador General de el Reyno , para que tengan presente su disposicion en los casos ocurrentes , para arreglarse á ella : por ser asi nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , nuestro Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fee y credito , que á su original. Dada en Madrid á dos de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. El Conde de Aranda. Don Nicolás Blasco de Orozco. Don Juan Martin de Gamio. Don Joseph Herreros. Don Pedro de Castilla. = Yo Don Ignacio Esteban de Higareda , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor. Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original , de que certifico.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*